

Tegucigalpa, MDC
27 de julio de 2022

INSTITUCIONES SUPERVISADAS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.013/2022

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1663 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintidós de julio de dos mil veintidós, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Pensiones y Valores:** ... literal c) ... **RESOLUCIÓN SPV No.443/22-07-2022.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), como organismo internacional que reúne a los reguladores de valores del mundo y es reconocido como el emisor de estándares globales para el sector de valores, ha establecido que los reguladores y supervisores de los mercados de valores deben tener como sus principales objetivos: a) La protección a los inversionistas; b) Asegurarse que los mercados sean justos, eficientes y transparentes; y c) La reducción del riesgo sistémico. En cuanto a la protección de los inversionistas, los principios de IOSCO señalan que éstos deben estar protegidos frente a prácticas engañosas, manipuladoras o fraudulentas, ya que los mismos son particularmente vulnerables a la mala conducta de los intermediarios y otros participantes, por lo que la divulgación completa de la información y el establecimiento de condiciones para evaluar los posibles riesgos y beneficios, es el medio más importante para garantizar la adecuada toma de decisiones por parte de los inversionistas y velar por la protección de sus propios intereses. Por otro lado, en cuanto a asegurar los mercados justos, eficientes y transparentes, los Principios de IOSCO establecen que debe existir equidad de los mercados y que las estructuras de estos no deberían favorecer indebidamente a algunos de sus participantes afectando a otros; en este sentido para que exista un mercado eficiente, se debe contar con la transparencia adecuada y difusión de información relevante de manera oportuna y generalizada sobre cualquier negociación, incluyendo tanto la información previa como la posterior a dicha negociación y la cual debe ponerse a disposición del público en tiempo real. La reducción del riesgo sistémico está íntimamente ligado a la protección de los inversionistas, por lo que, los reguladores deben promover y permitir la gestión eficaz del riesgo y garantizar que el capital y otros requisitos prudenciales sean suficientes para abordar los riesgos de forma adecuada, permitir la absorción de algunas pérdidas y controlar los riesgos excesivos. **CONSIDERANDO (2):** Que en el Artículo 11 de la Ley de Mercado de Valores, aprobada mediante el Decreto Legislativo No. 8-2001 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de junio de 2001, se creó el Registro Público del Mercado de Valores, en el cual se inscribirán: 2.1) Los emisores de valores de

oferta pública; 2.2) Los valores que sean objeto de oferta pública; 2.3) Las acciones emitidas por sociedades que voluntariamente así lo soliciten y cumplan con los requisitos de inscripción pertinentes; 2.4) Los prospectos de emisión; 2.5) Las bolsas de valores, las casas de bolsa y quienes actúen por ellos; 2.6) Los Depósitos Centralizados de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores; 2.7) Los Fondos de Inversión, los Fondos Mutuos y las Sociedades Administradoras de Fondos; 2.8) Las Sociedades Clasificadoras de Riesgos; 2.9) Los presidentes, directores, gerentes, administradores y liquidadores de las entidades del mercado de valores sujetas a la supervisión de la Comisión; y, 2.10) Los auditores externos de las personas jurídicas sujetas a la presente Ley. Asimismo, en el Artículo 6 numeral 15) de la ya referida Ley, se define el Registro Público del Mercado de Valores como aquel en que se inscriben los valores, los programas de emisión de valores, los fondos de inversión y los participantes del mercado de valores que señalen la presente Ley y los respectivos reglamentos, con el propósito de que el público tenga acceso a la información.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 3 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, se establece que el Registro Público del Mercado de Valores, tiene por objetivo inscribir las personas naturales y jurídicas participantes en el mercado de valores, así como, los valores sujetos de oferta pública y otros valores permitidos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley; así como, en los Reglamentos y demás normas que sobre esta materia emita la Comisión. La información contenida en el Registro será puesta a disposición del público a efecto que contribuya a la toma de decisiones y a la transparencia de las operaciones en el mercado de valores. La Comisión tendrá la facultad de verificar que la información presentada ante el Registro sea exacta y verdadera. De igual forma en el Artículo 5 del mencionado Reglamento se estipula que la Comisión será responsable de que la información contenida en el Registro se encuentre actualizada, así como de su integridad, preservación y orden de la documentación recibida y sujeta de archivo. Toda modificación de los datos contenidos en los perfiles o tarjetas registrales será de exclusiva responsabilidad del Registro Público del Mercado de Valores. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 3 del Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Esenciales y Otras Obligaciones de Información de las Entidades inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores establece que la información que reciba la Comisión tiene por objeto facilitar el proceso de supervisión, fiscalización y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes en el mercado de valores, así como de posibilitar la elaboración de boletines, anuario y otros documentos que se deseen hacer de conocimiento y uso público. Asimismo, la información permite que todos los participantes del mercado de valores tengan acceso a la misma información, asegurando, la transparencia del mercado. Asimismo el Artículo 4 del referido Reglamento señala que la información contenida en el Registro, es vital y necesaria en el desarrollo del mercado de valores, fomentando su transparencia y, a través de su difusión, alcanzar un mayor grado de conocimiento y confianza por parte de todos los participantes; refiriéndose como la información a variables financieras, indicadores bursátiles, reportes y estadísticas de las operaciones realizadas por las casas de bolsa, bolsa de valores, emisores y sus emisiones de valores de oferta pública, clasificadoras de riesgo, depósitos centralizados de custodia, compensación y liquidación de valores, sociedades administradoras de fondos y los fondos que administra, entre otras. **CONSIDERANDO (5):** Que desde su creación, el Registro Público del Mercado de Valores se encontraba bajo la administración de la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones ahora denominada Superintendencia de Pensiones y Valores, por razón de su competencia en materia de supervisión y considerando que dicha área cuenta con personal con conocimiento y experiencia en materia de Mercado de Valores; no obstante, mediante Resolución DAL No. 842/24-10-2016 de fecha 24 de octubre de 2016, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió entre otros, delegar el ejercicio de las funciones que le

corresponden en la materia de Registro Público del Mercado de Valores en la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) para que por medio del Departamento de Registros Públicos, pueda resolver directamente las solicitudes de Inscripción, Renovación y Cancelación a petición de las partes interesadas, en el Registro Público del Mercado de Valores de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante Resolución SPV No. 557/29-06-2018 de fecha 29 de junio de 2018 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió: 1. Delegar a la Superintendencia de Pensiones y Valores, el proceso de análisis relacionado con las emisiones de valores objeto de oferta pública, en consecuencia las solicitudes de autorización de emisiones de valores objeto de Oferta Pública deberán ser presentadas ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y atendidas por dicha Superintendencia. 2. Modificar el Resolutivo 2 de la Resolución DAL No. 842/24-10-2016 la cual deberá leerse así: "2. La Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibirá y admitirá para trámite las solicitudes de Registro de Inscripción, Renovación y Cancelación, así como cualquier otro tipo de trámite relacionado con el Registro Público del Mercado de Valores, a petición de las partes interesadas y las remitirá al Departamento de Registros Públicos, para continuar el trámite respectivo, solicitando el dictamen técnico en caso de ser necesario a las demás dependencias de la Comisión, hasta concluir con la emisión de la respectiva Resolución, certificación y notificación, según Resolución DAL No.739/14-09-2016; exceptuando los Registros de Asignación de Códigos ISIN e inscripciones automáticas de emisiones del oferta publica del sector público nacional y extranjero; solicitudes que serán recibidas y tramitadas en la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF), quien deberá emitir los dictámenes y proyectos de resolución y los presentará ante el Pleno de la Comisión para su respectiva aprobación; dicha Resolución, será certificada y notificada por la Secretaría General". 3. Ratificar el resto de la Resolución DAL No. 842/24-10-2016 de fecha 24 de octubre de 2016. y, 4. Las solicitudes de autorización de emisión de valores de oferta pública que se encuentran en trámite por medio de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero, serán trasladadas a la Superintendencia de Pensiones y Valores, para que ésta concluya el trámite conforme lo indicado en el numeral 1 de esta Resolución; 5...; 6...; y, 7... ." **CONSIDERANDO (7):** Que en el Artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo se establece que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley; sin perjuicio de lo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. En defecto de disposición legal, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior. El acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado podrá contener instrucciones obligatorias para éste, en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado. Asimismo, en el Artículo 19 de la referida Ley, se indica que los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronto y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas. **CONSIDERANDO (8):** Que en el Dictamen Técnico contenido en el Memorando SPVJS-DT-35/2022 del 29 de junio de 2022, se señala que, del análisis realizado por la Superintendencia de Pensiones y Valores, al marco legal aplicable al Registro Público del Mercado de Valores, y sobre el desarrollo de sus funciones, se determinó que: **1. De**

conformidad con los principios de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), los reguladores y supervisores de los mercados de valores deben tener como sus principales objetivos: a) La protección a los inversionistas; b) Asegurarse que los mercados sean justos, eficientes y transparentes; y c) La reducción del riesgo sistémico. Al respecto, los dos primeros objetivos están directamente relacionados con el propósito del Registro Público de Mercado de Valores, ya que, la protección de los inversionistas se realiza entre otros aspectos, mediante la divulgación completa de la información de los participantes del mercado de valores, a fin de que, los mismos puedan tomar sus decisiones de inversiones adecuadamente informados; así como asegurar que los mercados sean transparentes, mediante difusión de información relevante de manera oportuna y generalizada sobre cualquier negociación, incluyendo tanto la información previa como la posterior a dicha negociación y la cual debe ponerse a disposición del público en tiempo real. **2.** Conforme a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, el Registro Público del Mercado de Valores es aquel en que se inscriben los valores, los programas de emisión de valores, los fondos de inversión y los participantes del mercado de valores que señala la referida Ley y los respectivos reglamentos, con el propósito de que el público tenga acceso a la información. Asimismo, el Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, establece que es obligación de dicho Registro, poner a disposición del público, la información que en él se encuentre, a efecto de contribuir a la toma de decisiones y a la transparencia de las operaciones en el mercado de valores. **3.** Por su parte, el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Esenciales y Otras Obligaciones de Información de las Entidades inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, señala que la información contenida en el Registro, es vital y necesaria en el desarrollo del mercado de valores, fomentando su transparencia y, a través de su difusión, alcanzar un mayor grado de conocimiento y confianza por parte de todos los participantes; refiriéndose como la información a variables financieras, indicadores bursátiles, reportes y estadísticas de las operaciones realizadas por las casas de bolsa, bolsa de valores, emisores y sus emisiones de valores de oferta pública, clasificadoras de riesgo, depósitos centralizados de custodia, compensación y liquidación de valores, sociedades administradoras de fondos y los fondos que administra, entre otras. Adicionalmente, establece que la información que reciba la Comisión tiene por objeto facilitar el proceso de supervisión, fiscalización y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes en el mercado de valores, así como posibilitar la elaboración de boletines, anuario y otros documentos que se deseen hacer de conocimiento y uso público; permitiendo que todos los participantes del mercado de valores tengan acceso a la misma información, asegurando con ello la transparencia del mercado. **4.** El Registro Público del Mercado de Valores, desde su creación se encontraba bajo la responsabilidad de la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones, ahora denominada Superintendencia de Pensiones y Valores, por razón de su competencia en materia de supervisión y considerando que dicha Superintendencia cuenta con personal con conocimiento y experiencia en materia de Mercado de Valores; no obstante, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante la Resolución DAL No. 842/24-10-2016 de fecha 24 de octubre de 2016, resolvió, delegar el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia de Registro Público del Mercado de Valores a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) para que por medio del Departamento de Registros Públicos, se resolvieran directamente las solicitudes de Inscripción, Renovación y Cancelación a petición de las partes interesadas, en el Registro Público del Mercado de Valores, siendo dicha Resolución reformada mediante Resolución SPV No. 557/29-06-2018 de fecha 29 de junio de 2018, en la cual se estableció delegar a la Superintendencia de Pensiones y Valores, el proceso de análisis relacionado con las emisiones de valores objeto de oferta pública, y en consecuencia las solicitudes de autorización de emisiones de valores objeto de Oferta Pública deberían ser presentadas ante la

Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y atendidas por dicha Superintendencia. Esta modificación fue realizada en virtud del nivel técnico que se requiere en el análisis de las solicitudes de autorización e inscripción de los valores de Oferta Pública, presentada por los emisores de valores. **5.** En consideración de los objetivos y principios emitidos por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) y lo establecido en el marco legal vigente el Registro Público del Mercado de Valores, es un mecanismo que permite a los inversionistas contar con información pertinente y oportuna para la toma de decisiones de inversión y generar transparencia en el mercado de valores; no obstante, para ello es necesario que el responsable de dicho Registro cuente con los recursos tecnológicos, materiales y recursos humano con el conocimiento y experiencia, que permita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con su responsabilidad de mantener actualizada la información y poner la misma a disposición del público en general, permitiéndole a su vez, que dicha información pueda ser utilizada para efectos de supervisión y verificar que los participantes del mercado de valores cumplan con la remisión de la información en tiempo, forma y calidad de conformidad a lo establecido en marco legal vigente. **6.** La Superintendencia de Pensiones y Valores determinó que la decisión de trasladar el Registro Público del Mercado de Valores al Departamento de Registro Públicos de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero en el año 2016, no logró el cumplimiento de lo indicado en el numeral 5 anterior, por el contrario dicho traslado originó que por la carencia del personal técnico especializado, los procesos de resolución de las solicitudes presentadas por los diferentes participantes del mercado de valores tuvieran un atraso significativo, ya que previo a resolver ciertos asuntos, la Gerencia solicitaba opinión técnica a la Superintendencia de Pensiones y Valores, volviendo burocrático el proceso de resolución y generando inconformidad y reclamos por parte del solicitante. Asimismo, se generó confusión a los participantes del sector de valores, ya que los mismos, aun no tienen claridad de que información debe ser remitida a la Superintendencia de Pensiones y Valores para efectos de supervisión y cual debe de remitida al Registro Público del Mercado de Valores para su publicación. **7.** En virtud de lo antes expuesto, la Superintendencia de Pensiones y Valores considera procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice: **7.1.** Trasladar del Registro Público del Mercado de Valores del Departamento de Registros Públicos de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero a la Superintendencia de Pensiones y Valores, considerando que esta es el órgano técnico de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que cuenta con personal con conocimiento y experiencia en el mercado de valores, y ejerce la supervisión de sus participantes. **7.2.** Delegar en el ejercicio de sus funciones que le corresponda en materia del Registro Público del Mercado de Valores a la Superintendencia de Pensiones y Valores, resolver directamente las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación presentadas por los participantes del mercado de valores, únicamente en los casos que las solicitudes presentadas cumplan con los documentos y requisitos exigidos en el marco legal vigente y que en consecuencia, deban ser declaradas procedentes, así como, la inscripción automática y asignación de Códigos ISIN de emisiones de instituciones del sector público que cuenten con garantía del Estado, exceptuando de éstas aquellas solicitudes que deban ser declaradas improcedentes y las relacionadas con las emisiones de valores objeto de oferta pública del sector privado y aquellas del sector público que no cuenten con garantía del Estado, las cuales deben ser resueltas por el Pleno de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **7.3.** Instruir a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que a más tardar el 31 de agosto de 2022, el Departamento de Registros Públicos deberá trasladar a la Superintendencia de Pensiones y Valores, los expedientes de las solicitudes resueltas por dicho Departamento y que encuentren en su poder, así como todas aquellas solicitudes que se encuentren en trámite de Registro de Inscripción, Renovación, Cancelación, o cualquier otro tipo de asunto

relacionado con el Registro Público del Mercado de Valores, a petición de las partes interesadas, a fin de que la Superintendencia de Pensiones y Valores continúe con el trámite respectivo, quien solicitara el dictamen técnico en caso de ser necesario a las demás dependencias de la Comisión, hasta concluir con la emisión de la respectiva Resolución. **7.4.** Instruir a la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que las solicitudes relacionadas al Registro Público del Mercado de Valores deben ser admitidas en dicha Secretaría y trasladadas a la Superintendencia de Pensiones y Valores, para el trámite respectivo hasta concluir con la emisión de la respectiva Resolución, misma que debe ser notificada por la Secretaría General al solicitante. **7.5.** Instruir a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, desarrollar la plataforma tecnológica que permita a la Superintendencia de Pensiones y Valores poner por dicho medio a disposición del público la información que debe ser publicada en el Registro Público del Mercado de Valores, a efecto que la misma pueda ser consultada o utilizada en la toma de decisiones por parte de los inversionistas; así como generar la transparencia en las operaciones realizadas en el mercado de valores. **7.6.** Por tratarse de un procedimiento cuya tramitación concluye en la Resolución dictada en asuntos que se conocen en única instancia, en el caso de las funciones delegadas, el órgano que tramitará el procedimiento hasta su Resolución será la Superintendencia de Pensiones y Valores, como órgano delegado, en el entendido que los actos dictados por ésta se tendrán como adoptados por el órgano delegante, no obstante, la responsabilidad que se derive de la emisión de estos actos será imputable al órgano delegado; la dependencia que corresponda llevará un archivo o registro de las resoluciones que se emitan al efecto. **7.7.** Dejar sin valor y efecto las Resoluciones DAL No. 842/24-10-2016 de fecha 24 de octubre de 2016 y SPV No. 557/29-06-2018 de fecha 29 de junio de 2018. **7.8.** Comunicar la Resolución a emitirse a las Instituciones Supervisadas para los efectos correspondientes. **7.9.** Comunicar la Resolución a emitirse a la Superintendencia de Pensiones y Valores, Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF), Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones y Secretaría General. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 1, 6, 16 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, 2, 6 numeral 15), 11, 12, 229 de la Ley de Mercado de Valores, 2 numeral 19), 3, 5, 12, 13 Reglamento del Registro Público de Mercado de Valores, 3, 4, y 6 Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Esenciales, y Otras Obligaciones de Información de las Entidades Inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores. **RESUELVE:** **1.** Trasladar del Registro Público del Mercado de Valores del Departamento de Registros Públicos de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero a la Superintendencia de Pensiones y Valores, considerando que esta es el órgano técnico de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que cuenta con personal con conocimiento y experiencia en el mercado de valores, y ejerce la supervisión de sus participantes. **2.** Delegar en el ejercicio de sus funciones que le corresponda en materia del Registro Público del Mercado de Valores a la Superintendencia de Pensiones y Valores, resolver directamente las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación presentadas por los participantes del mercado de valores, únicamente en los casos que las solicitudes presentadas cumplan con los documentos y requisitos exigidos en el marco legal vigente y que en consecuencia, deban ser declaradas procedentes, así como, la inscripción automática y asignación de Códigos ISIN de emisiones de instituciones del sector público que cuenten con garantía del Estado, exceptuando de éstas aquellas que deban ser declaradas improcedentes y las relacionadas con las emisiones de valores objeto de oferta pública del sector privado y aquellas del sector público que no cuenten con garantía del Estado, las cuales deben ser resueltas por el Pleno de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Instruir a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que a más tardar el 31 de agosto de 2022, el Departamento de Registros Públicos deberá

trasladar a la Superintendencia de Pensiones y Valores, los expedientes de las solicitudes resueltas por dicho Departamento y que encuentren en su poder, así como todas aquellas solicitudes que se encuentren en trámite de Registro de Inscripción, Renovación, Cancelación, o cualquier otro tipo de asunto relacionado con el Registro Público del Mercado de Valores, a petición de las partes interesadas, a fin de que la Superintendencia de Pensiones y Valores continúe con el trámite respectivo, quien solicitara el dictamen técnico en caso de ser necesario a las demás dependencias de la Comisión, hasta concluir con la emisión de la respectiva Resolución. **4.** Instruir a la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que las solicitudes relacionadas al Registro Público del Mercado de Valores deben ser admitidas en dicha Secretaría y trasladadas a la Superintendencia de Pensiones y Valores, para el trámite respectivo hasta concluir con la emisión de la respectiva Resolución, misma que debe ser notificada por la Secretaría General al solicitante. **5.** Instruir a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, desarrollar la plataforma tecnológica que permita a la Superintendencia de Pensiones y Valores poner por dicho medio a disposición del público la información que debe ser publicada en el Registro Público del Mercado de Valores, a efecto que la misma pueda ser consultada o utilizada en la toma de decisiones por parte de los inversionistas; así como generar la transparencia en las operaciones realizadas en el mercado de valores. **6.** Por tratarse de un procedimiento cuya tramitación concluye en la Resolución dictada en asuntos que se conocen en única instancia, en el caso de las funciones delegadas, el órgano que tramitará el procedimiento hasta su Resolución será la Superintendencia de Pensiones y Valores, como órgano delegado, en el entendido que los actos dictados por ésta se tendrán como adoptados por el órgano delegante, no obstante, la responsabilidad que se derive de la emisión de estos actos será imputable al órgano delegado; la dependencia que corresponda llevará un archivo o registro de las resoluciones que se emitan al efecto. **7.** Dejar sin valor y efecto las Resoluciones DAL No. 842/24-10-2016 de fecha 24 de octubre de 2016 y SPV No. 557/29-06-2018 de fecha 29 de junio de 2018. **8.** Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas para los efectos correspondientes. **9.** Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Pensiones y Valores, Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF), Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones y Secretaría General. **10.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA
Secretaria General